



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-87388673-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 16 de Septiembre de 2021

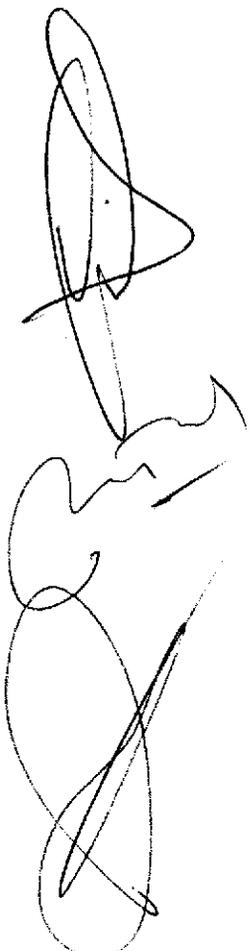
Referencia: REG - EX-2021-45376143- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1193-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-45376099-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1394/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.16 13:56:26 -03:00

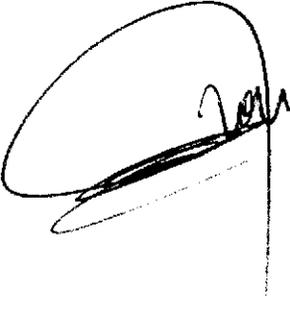
CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.16 13:56:27 -03:00

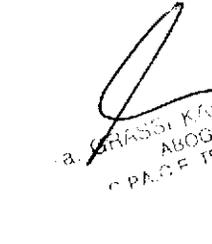


En la Ciudad de Vicente López, siendo las 12:00 horas del día 10 de Mayo del 2021, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en calidad de Miembros de la Seccional Vicente López los Sres. Emiliano Ariel Gallo y Miguel Ángel Vivar, y en su calidad de Delegados los Sres. Gabriel Noriega y Carlos Ezequiel Magnano; con la asistencia jurídica de la Dra. Karina GRASSI, por una parte; y por la otra parte, la Empresa **HERRAJES ROMA S.A.I.C.** representada por su apoderado el Sr. Andrés Tregnaghi; y con asistencia letrada del Dr. Federico Hernán Aldigheri, todos acuerdan en conjunto:

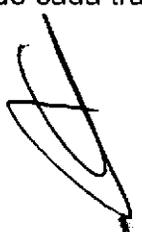
1. Las partes dejan constancia de que han venido manteniendo conversaciones a los fines de evaluar una gratificación extraordinaria de pago único, destinada a retribuir, no solo la destacable actitud de colaboración asumida por el Personal, mediante la efectiva prestación de tareas en medio de la persistente situación de emergencia sanitaria, derivada de la irrupción del COVID-19; sino que también, a los fines de la organización respecto a modalidades para el servicio de comedor y horario de almuerzo del personal.-



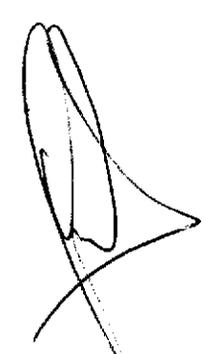
2. En tal contexto actual, teniendo en cuenta la destacada actitud colaborativa del Personal y en vista de que, por motivos de cumplimiento estricto de protocolos sanitarios, la organización del comedor y almuerzos de los trabajadores, se ha visto afectado; las Partes han acordado que la empresa abonará una gratificación extraordinaria, por la suma que más adelante se detallará. Asimismo las partes acuerdan que dejan sin efecto: las compras de alimentos y/u otros, por parte del personal en horario de trabajo; y dejan asimismo sin efecto, la utilización de la cocina para la preparación de comidas en horario laboral. Solo podrán utilizarse los servicios del comedor en horarios y/o tiempos destinados a tales efectos. Se deja especialmente aclarado y convenido que durante el tiempo de Pandemia, la situación se mantendrá como hasta la fecha, debiendo cada trabajador traer, su vianda para almuerzo.-



Dra. KARINA GRASSI
ABOGADA
C.P.A.C.E. Nº 59



RE-2021-45376099-APN-DGD#MT 1

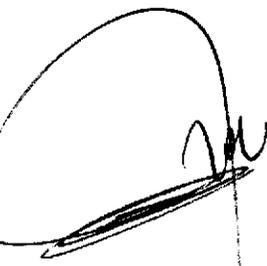


3. La gratificación extraordinaria aquí convenida, se abonará en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo valor asciende a la de Pesos Seis Mil (\$6.000) cada una, pagaderas junto con las remuneraciones de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021, siempre que para esas fechas, el presente acuerdo se encuentre debidamente homologado o, caso contrario, junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquél en que se dicte dicha resolución homologatoria.-

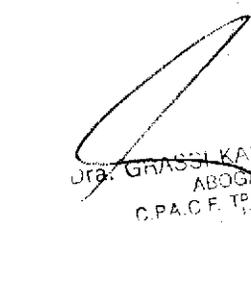
Habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonara con carácter de no remunerativo a los fines de la seguridad social (arg. en contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), bajo la denominación "*Gratificación No Remunerativa -Beneficio/Bono Almuerzo*", (en forma completa o abreviada).-



En virtud de su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada, no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza.-

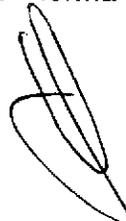


Asimismo, el importe de la gratificación extraordinaria aquí convenida, en ningún caso se incorporará a los salarios básicos, ni se considerará base de cálculo de los mismos, ni se proyectará o afectarán las bases de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual; con la siguiente y única excepción: la gratificación aquí acordada, se tomara en cuenta a los efectos de la liquidación del S.A.C. proporcional y correspondiente al primer y segundo semestre del año 2021.-



4. Queda establecido que el pago arriba indicado, solo corresponderá al Personal dependiente de la empresa individualizada, dentro del ámbito de la representación de UOMRA, y que efectivamente presten servicios en los establecimientos, de forma efectiva y presencial, durante el período

DR. GRASSI KARINA VANESA
ABOGADA
C.P.A.C.F. TP. 55 EP 208



RE-2021-45376099-APN-DGD#M2

comprendido entre el 01 de abril de 2021 y el 30 de septiembre de 2021 (ambos inclusive); y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago. Asimismo Las Partes dejan expresamente aclarado que la gratificación aquí acordada, será abonada de forma "completa" y mensual, solo al Personal que efectiva y presencialmente cumpla tareas dentro del período arriba indicado. Para el Personal que por cualquier causa se ausentase de su puesto de trabajo (incluyendo, sin limitaciones, dispensa del deber prestar servicios, etc.), la gratificación será abonada de forma "proporcional" a los días en que efectivamente haya cumplido tareas de manera presencial; siempre dentro del período comprendido entre el 01/04/2021 y el 30/09/2021; exceptuándose aquellas causales no imputables trabajador.

5. Las Partes dejan constancia que, en el supuesto de que, por conducto de las normas estatales y/o emergentes de la negociación colectiva, se establecieran prestaciones o beneficios de naturaleza similar; los beneficios aquí reconocidos se reducirán en idéntica proporción a aquella en que las normas estatales o procurso de la autonomía colectiva, hubieran establecido tales prestaciones y/o los absorberán o compensaran hasta su concurrencia.-

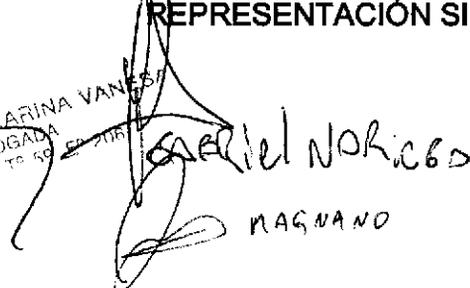
6. Las Partes expresamente dejan aclarado que el presente acuerdo y su contenido encuentran su justificación en las circunstancias descriptas al inicio del presente.-

7. El presente acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1° de abril de 2021 al 30° de septiembre de 2021.-

8. Finalmente, las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a la homologación del presente acuerdo y en un todo, tal cual lo prescripto por el art. 103 inc. a) de la Ley 24.013.-

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL


GABRIEL NORBERTO
MAGNANO


ANDRÉS TREGNAGHI
RE-2021-45376099-APN-D#MT 3



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-45376099-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 20 de Mayo de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.20 17:09:36 -03:00

KARINA VANESA GRASSI - 27222972480
en representación de
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -
30503220047

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.20 17:09:37 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1193-21 Acu 1394-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.